

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 21 de noviembre de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para corregir auto.
Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, 22 de noviembre de 2019

RADICADO : 81-001-33-33-002-2019-00186-00
DEMANDANTE : Leidy Lorena Galindez Díaz
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Corrección de Auto.

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho evidencia que se cometió un error involuntario en la parte motiva y resolutive del auto proferido del 19 de noviembre de 2019, al invocar como causal de recusación la número 10 del artículo 141 CGP, cuando en realidad y la correcta es la numero 5 de la norma en cita.

Por lo anterior esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G del P., corregirá el yerro señalado anteriormente y reitera que las demás decisiones del auto referido quedarán en firme.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

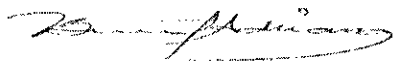
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 149, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 25 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

42

Constancia secretarial. Hoy 15 de noviembre de 2019, paso al despacho el expediente, informándole señor Juez, que proviene del Juzgado 1ero Administrativo de Arauca, en el cual su titular se declaró impedido para conocer del mismo.

Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2019.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 81-001-3333-001-2019-00186-00

Demandante: Leidy Lorena Galindez Díaz

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la
Administración Judicial.

Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Proviene el expediente de la referencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, en el cual su titular, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez se declaró impedido para conocer del asunto por tener interés directo en las resultas del proceso, con fundamento en el art. 141 num. 1 del Código General del Proceso, en consideración a que la bonificación judicial deprecada por la parte actora, resulta igual a la que percibió cuando ocupó el cargo de Abogado Asesor del Tribunal Administrativo de Arauca.

De acuerdo con lo anterior, se aceptará el impedimento manifestado por el funcionario judicial José Elkin Alonso Sánchez, habida cuenta que en efecto la bonificación judicial reclamada por la demandante fue creada para todos los empleados de la rama judicial, entre ellos, el cargo de Abogado Asesor, de manera que resulta claro el interés directo que le puede asistir a aquel.

De ese modo se aceptará, el impedimento manifestado por el Juez José Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia se le separará del conocimiento de este asunto.

Por otra parte, con el fin de garantizar el principio de imparcialidad en el trámite del proceso, el suscrito también se declarará impedido para conocer del presente asunto, al configurarse la misma causal alegada por el Juez primero. Lo anterior

con base en que, desde el año 2012 me he desempeñado en múltiples cargos de la rama judicial, bien como empleado y desde 2016 como juez, razón por la cual también me asiste interés directo en las resultas del proceso.

Pero adicional a ello, también me encuentro incurso en la causal de recusación establecida en el num. 10 de la norma en cita, debido que la apoderada de la parte actora, también obra como mi apoderada en una demanda que impetré contra la rama judicial con las mismas pretensiones.

Como consecuencia de este impedimento, se ordenará remitir el proceso, al Tribunal Administrativo de Arauca para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

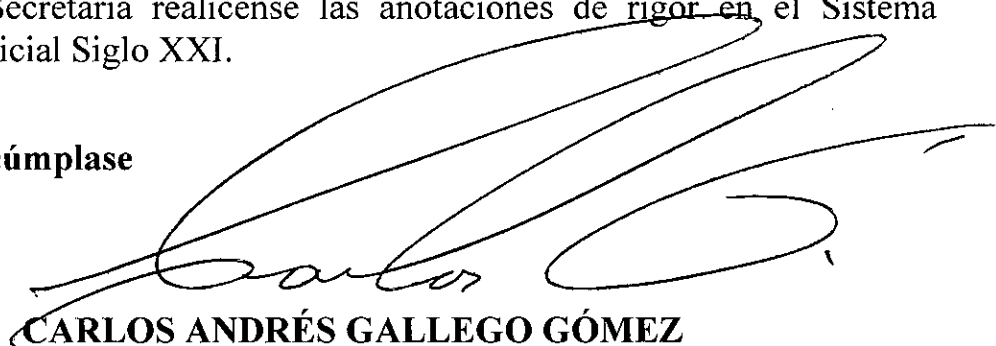
Primero: Acéptese el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Declárese impedido el suscrito para conocer de la demanda de la referencia, por estar incurso en las casuales de recusación consagradas en los numerales 1 y 10 del artículo 141 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Remítase el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca para que se pronuncie sobre este impedimento, de conformidad con el trámite previsto en el art. 131 del CPACA.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0147, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/21>
Hoy, 20 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria